

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUIS EMILIO SANCHEZ.

Demandado: LUIS CIPRIANO PUPO SANCHEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2015-00093-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud del apoderado del demandante, se rechazara de plano dicha solicitud, pues pretende este juzgado se pronuncie sobre actuaciones de otro juzgado en otro proceso, circunstancia que desborda las competencias del este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0

Demandado: JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667 Y OTROS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00154-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso, se tiene que fue notificado y presento excepción el demandado JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS, excepción que fue rechazada de plano, seria del caso seguir adelante con la ejecución sino fuera por el hecho de que no se acredita que se haya realizado la gestión de notificación de los otros demandados, esto es: ALBA LUZ CONTRERAS ROBLES Y NELFI PANZA CAMELO.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del CGP de las ejecutadas ALBA LUZ CONTRERAS ROBLES Y NELFI PANZA CAMELO, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ERLIN ENEVIS RAMIREZ LUNA CC No 1.067.032.124

Demandado: PETRONA CELESTINA PEDROZO HOYOS CC No 1.067.035.535

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-000103-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda presentada por el COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR en representación del menor JERP; por cumplir con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de alimentos presentada en favor del menor(a)(es) JERP identificado con NUIP 1067035533, representados por su progenitora PETRONA CELESTINA PEDROZO HOYOS CC No 1.067.035.535 contra el señor(a) ERLIN ENEVIS RAMIREZ LUNA CC No 1.067.032.124

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor(a) CARLOS CASTRO SUAREZ C.C No 9.262.543, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado ERLIN ENEVIS RAMIREZ LUNA CC No 1.067.032.124 en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la señora PETRONA CELESTINA PEDROZO, quien actúa en representación de su menor hijo al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, en los términos establecidos en la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**



República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: EDUARDO JESUS SAURITH MAESTRE
Radicado: 20-787-40-89-001-2020-0040-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante y coadyuvada por eje ejecutado, en el sentido de que se requiera a la OFICINA DE GESTIÓN DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO (DIPSOP) unos dineros del ejecutado autorizados por una junta médica, ejecutoriados el 30 de marzo de 2023, el despacho **NO ACCEDERÁ** a dicha petición, en atención a que en el proceso de la referencia mediante auto del 10 de marzo de 2020, únicamente se ordenó por parte de esta judicatura, la siguiente cautela: *“Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) EDUARDO JESUS SAURITH MAESTRE, identificado con las cedula No 15.174.602 a favor de la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, en los términos del artículo 155 del C.S.T, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o responsable de nómina de la entidad NACION-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL a fin de que hagan las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ADRIAN FERNANDO MENDEZ GUERRA.
Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00115-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante, quien acredita que notificó al curador designado por esta judicatura, quien no concurrió asumir el encargo, es procedente lo solicitado, se designará curador para que represente los intereses del demandado en el proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor del demandado ADRIAN FERNANDO MENDEZ GUERRA en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) BRENDA ARROYO ROBLES mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.625.918, con tarjeta profesional N° 266742 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: abogadabren@hotmail.com y al teléfono: 317-425-1944

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos por la ley 2213 de 2022, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LUZ STELLA CARDENAS MACIAS, ILSE BEATRIZ CARDENAS MACIAS,
RAFAEL ANTONIO CARDENAS MACIAS, LINA MACIAS CARDENAS MACIAS, KETTY MARINA
CARDENAS MACIAS, RAFAEL CARDENAS SANCHEZ.

Causante: AMIRA MACIAS DE CARDENAS CC No 26.923.310 (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00162-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho CÉSAR EDUARDO RANGEL FERNÁNDEZ; en su calidad de partidador designado por esta judicatura, se **CORRE** traslado a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (05) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509, numeral 1 del CGP). Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: KEINY MARIA MEDINA PEREZ CC No 1.143.390.286

Demandado: ROBERTO CARLOS VILLARREAL OSPINO CC No. 19.711.261

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00240-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Analizado el escrito presentado al correo institucional por la apoderada del ejecutante, con facultad expresa de recibir, la abogada del ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan y se ordena la entrega de una suma correspondiente a (\$555.063, 00) correspondiente a un excedente de los títulos depósito judicial recaudados en el proceso, tal y como lo dispuso el apoderado del ejecutante.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAN PEDROZO CAMELO, ISADORA AMARIS CAMELO, GLADYS AMARIS CAMELO, MARIA OLIVIA AMARIS CAMELO, ROCIO ARRIETA CAMELO, CARLOS ENRIQUE ARRIETA CAMELO.

Causante: MARIA EUGENIA CAMELO GOMEZ CC No 36.500.476 (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00152-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el quince (15) de junio de 2023, fue reprogramada porque el titular del despacho se encontraba de compensatorios, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula: *"(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)".* (Destacado por el Juzgado)

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE las diez (10:00) de la mañana del día lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/06/2023